

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA ACCIÓN EXTERIOR Y PERSONAS MIGRANTES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

PREÁMBULO

De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, así como los restantes tratados internacionales en materia de Derechos Humanos firmados por el Estado español, la acción exterior del Cabildo de Tenerife se debe fundamentar y construir desde el respeto, entre otros, a los principios del artículo 21 del Tratado de la Unión, que explicita la necesidad de implementar con coherencia el respeto a los Derechos Humanos. De hecho, nuestros “fueros Históricos” se basan precisamente en la condición abierta al exterior de nuestro sistema económico y político, el cual ha actuado como nexo fundamental en la encrucijada tricontinental en la que nos encontramos.

Este Cabildo Insular debe asumir la responsabilidad que le toca y velar por el desarrollo sostenible de los países que nos rodean y por el respeto a la declaración de los derechos humanos, “contribuyendo al fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra”, términos en los que se expresa el preámbulo de la constitución española de 1978. Se marcará una línea de trabajo acorde con la Estrategia de Acción Exterior 2021-2024 encaminada a dar respuesta a los cuatro grandes retos globales, como son: En primer lugar, la promoción de unos derechos humanos plenos y garantizados. En segundo lugar, la apuesta por una economía equitativa y por una sociedad integrada e inclusiva. En tercer lugar, la defensa de un planeta más sostenible, habitable, resiliente y verde. Y en último lugar, la mejora de los mecanismos de gobernabilidad global.

Como entidad local insular, que representa la expresión solidaria de la sociedad Tinerfeña, hemos de inspirarnos en los principios, objetivos y prioridades establecidas en la **Ley 4/2009**, de 24 de abril, **Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo**, así como en el conjunto de medidas e instrumentos que han ido configurando la política española de cooperación al desarrollo recogidas en la **Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional**. En este sentido, debemos resaltar la “**Estrategia de respuesta conjunta de la cooperación Española a la Crisis del Covid-19**”, aprobada en junio de 2020, en la que se destaca como elementos que deben inspirarnos el avance en la agenda 2030 y el principio de “no dejar a nadie atrás”, en particular a las personas en situaciones más vulnerables. En particular establece **tres prioridades**: 1.- Salvar vidas y reforzar los sistemas de salud pública; 2.- Proteger y recuperar los derechos y capacidades; 3.- Preservar y transformar los sistemas socioeconómicos, recuperar el sistema productivo. Y a su vez, otras **tres prioridades, de manera transversal**: 1.- El enfoque de género; 2. El

medioambiente; 3.- El no dejar a nadie atrás, con atención especial a la discapacidad. Respecto de la primera de las prioridades indicadas, al abordar cómo **enfrentarnos a la emergencia del COVID-19 haciendo pleno uso de la Estrategia de Acción Humanitaria**, refiere que el Plan Global de Respuesta Humanitaria de las Naciones Unidas desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios y el llamamiento para el COVID-19 del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja son las referencias alrededor de las cuales se alineará nuestra respuesta de emergencia.

Otros de los aspectos que desarrolla la referida estrategia son la necesidad de promover una **respuesta global y multilateral a la crisis del COVID-19**, bajo el liderazgo de las Naciones Unidas, de un lado, y la respuesta que debe darse a la crisis **reforzando las capacidades de nuestros socios, movilizand las alianzas y la concertación de todos los actores**.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: NATURALEZA.

1.1. El Consejo de Buenas Prácticas en la Acción Exterior y Personas Migrantes de Tenerife es el órgano colegiado, complementario, de naturaleza consultiva, informativa y de participación institucional, social, política y ciudadana para la definición y seguimiento de la política de Cooperación Internacional, la Solidaridad y la convivencia social intercultural desde el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

1.2. El Consejo se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento Orgánico de la Corporación, así como por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

1.3. El Consejo se encuentra adscrito al Área de la Corporación con competencias en materia de Acción Exterior, siendo su ámbito de actuación la isla de Tenerife.

1.4. Su sede administrativa se encuentra localizada en las dependencias del Servicio Administrativo de Acción Exterior, ubicada en la Calle Alcalde Mandillo Tejera nº 8, Santa Cruz de Tenerife.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DEL CONSEJO.

Se declaran como funciones del Consejo de Buenas Prácticas en la Acción Exterior y Personas Migrantes de Tenerife las siguientes:

I. Respecto a las políticas de Solidaridad y Cooperación Internacional:

1) Asesorar al Cabildo de Tenerife en materia de Solidaridad y Cooperación Internacional y cooperación al desarrollo dentro de la Acción exterior que se realiza desde esta institución, acciones que garanticen la defensa de los tratados internacionales suscritos por el Estado español en materia de Derechos Humanos, y con el Código de Ética y Conducta para las ONG de la Asociación Mundial de Organizaciones No Gubernamentales - WANGO. <https://www.wango.org/codeofethics/COESpanish.pdf>. Cuyo cumplimiento afecta

directamente a todas las personas, especialmente a las más vulnerables estando dentro de ello el de las persona en situación de migración.

- 2) Proponer las prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación en materia de Solidaridad y Cooperación Internacional del Cabildo de Tenerife, velando por la calidad, eficacia y transparencia.
- 3) Participar en la redacción de los anteproyectos de los reglamentos, ordenanzas y circulares que se refieran al ámbito de actuación del Consejo.
- 4) Emitir, con carácter preceptivo, dictamen de cuantos asuntos someta a consulta el Pleno del Cabildo de Tenerife y los órganos de gobierno insular sobre cualquiera de las materias relacionadas con el ámbito de actuación del Consejo.
- 5) Realizar las propuestas que estime convenientes sobre materias que sean competencia del Consejo ante el Pleno del Cabildo de Tenerife y/o los órganos de gobierno para que se pronuncien al respecto.
- 6) Realizar un informe anual sobre las actuaciones de la Corporación en materia de Cooperación Internacional, del que se dará cuenta al Pleno.
- 7) Promover un plan estratégico de Solidaridad y Cooperación Internacional.
- 8) Recibir información sobre acuerdos relativos al destino de los fondos del Cabildo para la Solidaridad y la Cooperación Internacional.

II. Respecto a la sensibilización y la educación para la ciudadanía global:

- 1) Proponer e impulsar iniciativas para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía en materia de Solidaridad y Cooperación Internacional.
- 2) Realizar estudios y/o informes sobre temas relacionados con la Solidaridad y la Cooperación Internacional.
- 3) Informar a la ciudadanía, periódicamente, de la labor desarrollada por el Consejo.

III. Respecto a la participación ciudadana:

- 1) Impulsar iniciativas que promuevan y fortalezcan el asociacionismo de personas migrantes en la isla de Tenerife y la incorporación de voluntariado a la red de organizaciones locales.
- 2) Servir de plataforma para el debate sobre el desarrollo de los Derechos Humanos en el mundo y en Tenerife, y la solidaridad internacional.

IV. Respecto a la coordinación con otros agentes sociales:

- 1) Promover la coordinación e impulsar el establecimiento de relaciones con otras instituciones públicas, privadas y cualesquiera otras organizaciones para el desarrollo de actuaciones de cooperación internacional.
- 2) Otras funciones que dirigidas a tales fines se establezcan por los órganos de gobierno de la Corporación Insular.

V. En materia de convivencia social intercultural:

- 1) Impulsar iniciativas que promuevan y fortalezcan el asociacionismo de las personas migrantes en Tenerife y/o su incorporación al tejido existente.

- 2) Consultar con las asociaciones de personas migrantes las políticas destinadas a esos colectivos y aquellas que se relacionan con su inclusión social.
- 3) Coordinar las actividades con las asociaciones de voluntariado en materia de incidencia en los procesos de convivencia social.
- 4) Promover la participación de la población migrante asentada en la Isla, en la definición e implementación de las políticas de Solidaridad y cooperación internacional.
- 5) Proponer e impulsar iniciativas que se vinculen con los resultados de investigación derivadas de los proyectos científicos del Observatorio de la Inmigración de Tenerife.
- 6) Apoyar el desarrollo y participar en la evaluación periódica del marco estratégico insular de convivencia intercultural “*Tenerife vive Diversidad*”.
- 7) Conocer y participar en las actuaciones que se derivan del desarrollo del proyecto *Juntas en la misma dirección*, con el objetivo de realizar propuestas de mejora.
- 8) Conocer el proceso de participación de Tenerife en redes nacionales e internacionales de ciudades y territorios interculturales para mejorar su evaluación periódica.
- 9) Formular propuestas de investigación y análisis en materia de inmigración y sus implicaciones para la isla de Tenerife, particularmente en lo relativo a acogida, inclusión y convivencia social.
- 10) Impulsar la realización, actualización y difusión de un banco de buenas prácticas en materia de convivencia social con enfoque intercultural.
- 11) Favorecer el desarrollo del enfoque y las competencias interculturales en la praxis política y administrativa del Cabildo de Tenerife.
- 12) Promover el desarrollo del enfoque y las competencias interculturales en la praxis política y administrativa de los ayuntamientos de Tenerife.
- 13) Propiciar la convergencia de las estrategias que promueven la convivencia social intercultural con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- 14) Alentar una perspectiva más comunitaria en la definición e impulso de procesos de inclusión y convivencia en la diversidad.
- 15) Contribuir a un mayor conocimiento de la población tinerfeña en relación con los fenómenos migratorios y sus múltiples implicaciones para la Isla.
- 16) Apoyar e impulsar acciones que pongan en valor los aportes y beneficios de la diversidad cultural.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 3: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

3.1 Podrán formar parte, como miembros de pleno derecho del Consejo de Buenas Prácticas en la Acción Exterior y Personas Migrantes de Tenerife, además del Presidente de la Corporación Insular y de las Consejeras con competencias en materia de convivencia social intercultural, Acción Social y de Acción Exterior, las ONGD y las asociaciones de personas migrantes que no tengan ánimo de lucro, inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias que incluyan entre sus fines estatutarios la cooperación, la convivencia en la diversidad, el pluralismo cultural, la sensibilización, la integración de los colectivos de personas migrantes o la educación para la ciudadanía global, conforme a lo que se indica posteriormente, y que tengan su sede o una oficina en la isla de Tenerife.

- 3.2. Formarán también parte del Consejo, un representante de cada grupo político insular, a excepción del grupo político al que pertenezca el Presidente del Cabildo.
- 3.3. También podrá formar parte un representante de la Universidad de La Laguna.
- 3.4. En consecuencia, el Consejo estará integrado por:

- Una **Presidencia**, que recaerá en quién ocupe la Presidencia de la Corporación Insular, y tres vicepresidencias.
- La **Vicepresidencia primera**, corresponderá a la Consejera o Consejero con competencias en materia de Empleo y Desarrollo Socioeconómico.
- La **Vicepresidencia segunda**, a la Consejera o Consejero con competencias en materia de Acción Social, Participación Ciudadana y Diversidad.
- Y la **Vicepresidencia tercera**, a la Consejera o Consejero con competencias en materia de Acción Exterior.
- Contará con un **Secretario o Secretaria** que lo será, uno de los Jefes de Servicio que sean vocales de este órgano complementario, en función de la vicepresidencia que actúe y de los asuntos a tratar, o funcionario en quien delegue, actuando con voz pero sin voto.
- Además, el Consejo estará integrado por los siguientes **Vocales**:

- Un representante de cada grupo político insular, a excepción del grupo político al que pertenezca el Presidente.
- La directora o director Insular con competencias en materia de Desarrollo Socioeconómico.
- La Jefa o Jefe del Servicio con competencias en materia de Acción Social, Participación y Diversidad o funcionario en quien delegue.
- La Jefa o Jefe del Servicio Administrativo con competencias en materia de Acción Exterior o funcionario en quien delegue.
- La Jefa o Jefe del Servicio Técnico con competencias en materia de lucha contra el cambio climático y Educación Ambiental o funcionario en quien delegue.
- La Jefa o Jefe del Servicio Técnico con competencias en materia de Desarrollo Socioeconómico y Comercio o funcionario en quien delegue.
- La Vicerrectora de Proyección, Internacionalización y Cooperación de la Universidad de La Laguna o funcionario en quien delegue.
- El director de Observatorio de la Inmigración de Tenerife (OBITen).
- Un representante designado por la FECAM.
- Hasta un máximo de tres (3) representantes de Asociaciones de personas migrantes en Tenerife.
- Hasta un máximo de tres (3) representantes de ONGD que cuenten con sede en Tenerife.

ARTÍCULO 4: INCORPORACIÓN AL CONSEJO.

4.1 Los miembros del Consejo de Buenas Prácticas en la Acción Exterior y Personas Migrantes de Tenerife serán nombrados por decreto de la Presidencia de la Corporación Insular entre las personas que ostentan los puestos o cargos a los que se refiere el artículo anterior, así como representantes propuestos por los mencionados

grupos políticos o entidades. Con carácter previo a su nombramiento, cada uno de los miembros deberán expresar por escrito su aceptación para formar parte del órgano.

4.2. Las Asociaciones y las ONGD deberán aportar la siguiente documentación:

a) Estatutos de la entidad y certificado o justificante del número de inscripción en el registro oficial competente, con indicación expresa de la fecha de formalización de tal inscripción.

b) Memoria de la Entidad que acredite el desarrollo de las actividades de cooperación y/o sensibilización así como a la integración de los colectivos de inmigrantes realizadas durante el último año. La memoria deberá especificar, en su caso, las actividades desarrolladas en colaboración o con la participación del Cabildo de Tenerife.

c) Certificación acreditativa del domicilio social en la Isla, número de personas asociadas de Tenerife y nombre de las personas que ocupan los cargos directivos de la sede o delegación en Tenerife.

Las entidades cuyo domicilio social central no esté localizado en Tenerife pero cuenten con una delegación en la isla, deberán describir y acreditar la organización y estructura tanto personal como material de esta delegación, así como las actividades promovidas, desarrolladas o impulsadas desde la misma.

d) Certificado emitido por la Entidad en que se haga constar expresamente el nombramiento de la representación en el Consejo de Buenas Prácticas y de su suplencia.

Cualquier modificación sustancial posterior de los datos aportados deberá notificarse a la secretaría del Consejo, dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

4.3. Conforme a lo previsto en el apartado 3.2 anterior, los grupos políticos deberán nombrar y acreditar ante la secretaría el nombre de la persona designada. Podrá, así mismo designarse un o una suplente por cada titular. Ambas personas deberán tener la condición de consejera o consejero del Cabildo de Tenerife.

ARTÍCULO 5: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

5.1 Perderá la condición de miembro del Consejo de Buenas Prácticas en la Acción Exterior y Personas Migrantes de Tenerife, la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

a) Voluntad propia.

b) Disolución de la entidad.

c) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo de Buenas Prácticas.

d) Incumplimiento reiterado de las normas de funcionamiento o de los acuerdos de este órgano.

e) Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo, del Código de Buen Gobierno o del Código de Ética y Conducta antes referido.

5.2 El cese como miembro del Consejo será acordado por el Presidente mediante decreto, a propuesta de una de las Vicepresidencias, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad. En los supuestos e) y

f) la pérdida de la condición de miembro del Consejo deberá ser aprobada por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo de Buenas Prácticas.

ARTÍCULO 6: RENOVACIÓN.

La renovación de los miembros del Consejo que sean representantes de la Corporación Insular, se producirá cuando los órganos competentes de ésta así lo decidan, previa comunicación a la secretaría del Consejo, y, en todo caso, cuando pierdan su condición de consejeros insulares.

La renovación de los restantes miembros tendrá lugar cada cuatro años, por el procedimiento previsto en el artículo cuarto del presente Reglamento. Sin perjuicio de ello, los representantes de asociaciones y entidades, cesarán en su representación, cuando así lo decida la entidad a la que pertenecen en virtud de sus propias normas de funcionamiento, debiendo comunicar el cese a la Presidencia y proponiendo el nombre del nuevo titular y suplente que la represente.

ARTÍCULO 7: CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.

7.1. El Consejo de Buenas Prácticas en la Acción Exterior y Personas Migrantes de Tenerife está constituido por la Presidencia, las tres Vicepresidencias, la Secretaría y la totalidad de los miembros a que se refiere el artículo tercero.

Cada entidad miembro del Consejo contará con una o un representante, así como una persona suplente, cuya elección se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo cuarto.

7.2. La participación y representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

ARTÍCULO 8: SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN.

8.1. El Consejo para el ejercicio adecuado de sus competencias podrá recabar de los distintos órganos insulares, y de cualesquiera otras Administraciones Públicas, a través de su presidencia, cuanta información precise en relación a las materias que constituyen el ámbito de su actuación.

8.2 Asimismo, podrá también recabar de los servicios de la Corporación Insular u otras entidades, cuanta información y colaboración, en su caso, estime precisa para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 9: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

9.1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al año. Estas sesiones ordinarias, serán convocadas, al menos, con 4 días hábiles de antelación.

9.2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o la mitad de miembros del Consejo, en este caso con un máximo de dos al año. La convocatoria se realizará por la Presidencia dentro de los 4 días hábiles

siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 4 días hábiles siguientes.

9.3. Se podrán convocar sesiones extraordinarias de carácter urgente, con un plazo de antelación no superior a los 2 días hábiles. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por el Consejo.

9.4. Cualquiera de las sesiones podrán ser presenciales o telemáticas y no serán públicas. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por las Vicepresidencias. También se incluirán aquellas propuestas que formulen el resto de los miembros del Consejo y que cuenten con la conformidad de la mitad de los vocales. En cualquier caso estas propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo, con una antelación mínima de 8 días hábiles a la fecha prevista para la celebración de la sesión. A tal efecto la Secretaría del Consejo informará con la suficiente antelación a las entidades miembros sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, deberán estar a disposición de las personas que componen el Consejo en la Secretaría.

9.5. El Consejo se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que le sustituyan. Este quorum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Consejo se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose un mínimo de 3 vocales para su válida constitución.

9.6. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por consenso, o en su defecto por mayoría simple, salvo que alguna disposición exija mayoría absoluta. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de entidades miembros del Consejo.

La ausencia de algún delegado o delegada una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En los casos de votación con resultado de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por la delegada o delegado titular o por su suplente debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo aunque sí el realizado mediante videoconferencia.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de las personas que componen el Consejo.

9.7. A las sesiones podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito a los servicios gestores de las actividades relacionadas con las materias de Cooperación Internacional o de inmigración, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por el Presidente con motivo de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 10: LA PRESIDENCIA.

La Presidencia del Consejo ostenta la máxima representación del mismo y asume las siguientes atribuciones:

1. Convocar las sesiones del Consejo y fijar el orden del día.
2. Presidir y moderar las sesiones, coordinar sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
3. Resolver, oída las vicepresidencias, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente reglamento.
4. Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.
5. Todas las funciones legalmente asignadas a la presidencia de un órgano colegiado y aquellas que de modo expreso le sean atribuidas por este Reglamento.

ARTÍCULO 11: LAS VICEPRESIDENCIAS.

La Presidencia podrá ser sustituida por una de las Vicepresidencias, según orden indicado, ejerciendo las atribuciones de aquella. Además, desempeñarán las siguientes funciones propias:

1. Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
2. Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia o el Consejo por mayoría simple.

ARTÍCULO 12: LA SECRETARÍA.

Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal de las actuaciones del órgano colegiado, certificar sus actos y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetados.

Asimismo, levantará acta de las reuniones y firmará los acuerdos adoptados, revistiendo la forma de dictámenes, informes o propuestas. También corresponde a la secretaría la función de asistencia a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.

ARTÍCULO 13: COMISIONES DE TRABAJO.

El Consejo podrá acordar la constitución de Comisiones de Trabajo para el estudio de asuntos o temas específicos que por su naturaleza así lo aconsejen. Dichas Comisiones tendrán como función el estudio y la emisión de informe o consulta en relación con la materia o asunto encomendado del que deberán dar cuenta al Consejo, para que, en su caso, pueda aprobar la citada propuesta.

Las Comisiones de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal del Cabildo o de personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 14: El Consejo de Buenas Prácticas de Tenerife informará a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los

medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Así mismo podrá recabar la opinión de las personas residentes en la Isla a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.

ARTÍCULO 15: Asociaciones Vecinales.

15.1. Las asociaciones vecinales inscritas en el Registro de Asociaciones de Canarias en alguno de los registros municipales de Participación Ciudadana de las Entidades Locales de Tenerife podrán solicitar tomar parte en las Comisiones de Trabajo creadas para las actuaciones que puedan afectarlas.

15.2. La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la secretaría del Consejo de Buenas Prácticas, que la remitirá al área de participación ciudadana. Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular. La solicitud será resuelta por la Presidencia del Consejo, a propuesta del Consejero Delegado de Participación Ciudadana y Diversidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento interno entrará en vigor una vez se haya producido la aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA.- DISOLUCIÓN.

La disolución del Consejo corresponderá al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

TERCERA.- NORMATIVA SUPLETORIA.

En relación con el funcionamiento del Consejo de Buenas Prácticas en la Acción Exterior y Personas Migrantes de Tenerife, se aplicará con carácter supletorio las disposiciones relativas al funcionamiento de los órganos colegiados previstas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.